



BOLETIN OFICIAL

DE

LA RIOJA



Depósito Legal: LO-1-1958

Año II

Martes, 4 de octubre de 1983

Número 115

Este Diario Oficial incluye la publicación de las Disposiciones y demás Anuncios correspondientes a los Boletines Oficiales de la Comunidad Autónoma de La Rioja y de la Provincia

Disposiciones de la Comunidad Autónoma

II. Administración Autónoma

CONSEJO DE GOBIERNO

Decreto 31/1983, de 9 de Septiembre, en apoyo a la promoción de empleo industrial.

El Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja considera que la política industrial es una de las bases fundamentales del desarrollo económico de nuestra región; reconoce que el nivel de desempleo en nuestra sociedad ha llegado a situaciones de especial gravedad y entiende que un desarrollo industrial adecuado significaría un aumento de la población activa ocupada. Por ello, a propuesta del Consejero de Industria y Comercio y previa deliberación del Consejo de Gobierno y en base a las dotaciones presupuestarias de dicha Consejería,

DISPONGO:

Artículo 1º.— Es objeto del presente Decreto subvencionar, a través de la Consejería de Industria y Comercio, a las empresas industriales o de servicios, tanto de nueva creación, como ya existentes, por la creación de puestos de trabajo que conlleven una inversión neta en la empresa.

Artículo 2º.— Se entenderá por creación de puestos de trabajo, la contratación de trabajadores por contrato fijo indefinido a jornada completa, que suponga un aumento neto de la plantilla.

El solicitante se compromete a mantener el nivel de empleo, al menos durante tres años.

Artículo 3º.— 1. La cuantía de dichas subvenciones podrá ser de 150.000 pesetas, por puesto de trabajo creado.

2. El abono de las citadas subvenciones se hará en la siguiente forma: el 50% a la resolución del expediente y el 50% restante, en el plazo de 7 meses a partir de la fecha de resolución.

Artículo 4º.— No podrán acogerse a los beneficios del presente Decreto aquellas empresas que en los 24 meses anteriores a la solicitud hayan reducido el número de puestos de trabajo, tanto fijos como el promedio de, los temporales, de cualquiera de sus centros de trabajo, sea por el traslado o por las extinciones contractuales basadas en crisis o en circunstancias objetivas, o efectuados mediante despido nulo, improcedente o ineficaz por la Jurisdicción Laboral o así reconocido en acto de conciliación. Asimismo no se tendrá derecho a percibir la ayuda económica solicitada cuando, a juicio de la Consejería de Industria y Comercio, el incremento neto

en el nivel de empleo en una empresa o centro de trabajo de la misma, en otro centro de trabajo o en otra empresa directamente vinculada con ella.

2. Tampoco aquellas empresas que no se hallen al corriente de sus obligaciones económico-laborales o de Seguridad Social, salvo que regularicen su situación antes de comenzar a percibir la subvención.

3. Queda excluida del presente Decreto la contratación de los ascendientes, descendientes o colaterales por consanguinidad, afinidad o adopción hasta el tercer grado inclusive del empresario individual. Asimismo queda excluida la contratación de los mismos parientes de cualquiera de los socios en empresas que revistan forma societaria de carácter personalista, o de los miembros de los órganos de gobierno en las constituidas como sociedades, asociaciones o corporaciones de toda clase.

Artículo 5º.— Las solicitudes deberán dirigirse a la Consejería de Industria y Comercio de esta Comunidad Autónoma antes del 31 de diciembre de 1983, y sin que hayan transcurrido más de 30 días naturales desde la fecha en que se efectuó el contrato, mediante instancia ajustada a modelo oficial.

Juntamente con ella deberán aportarse los siguientes documentos:

a) Copia del Contrato de Trabajo, registrado en la oficina de empleo correspondiente.

b) Copia del documento de afiliación y de la ficha de alta del trabajador, así como los boletines de cotización a la Seguridad Social, modelos TC-2, de los últimos años hasta el mes anterior a la solicitud. En caso de ser la Entidad más reciente, se adjuntará copia de los boletines TC-2 correspondientes al tiempo de su existencia y, si es de nueva creación, una copia de la Licencia Fiscal.

c) Certificado de la Delegación de Hacienda comprobante de que el contribuyente se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias.

d) Certificado de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, en términos similares a lo previsto en el apartado anterior.

e) Certificado de la Tesorería General del Ayuntamiento correspondiente, en términos similares al apartado c).

f) Declaración jurada de no hallarse incurso en las circunstancias del punto 3 del Artículo 4 del presente Decreto.

g) Declaración del Comité de Empresa o de los Delegados de Personal, en su caso, de que no existen reclamaciones por cantidades pendientes.

h) Plan de Inversiones justificativo de la creación de los nuevos puestos de trabajo, con descripción y relación valorada de las mismas y con los documentos justificativos precisos.

Artículo 6º.— Las ayudas económicas a que se refiere el presente Decreto serán compatibles con cual-